

5977/15 1902

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Jaquín Beriche Rico

de

Albentosa (Jermel)

Juez Instructor de

Jaquín Beriche Rico

Se inició el expediente en

11 de febrero

de 1944

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

2  
1



14-6-943

R.T. 1831

1902

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 9197-2.º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 2255-41 instruída contra Joaquín Escriche Rico

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1959, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 9 de Junio de 1942

EL Capitán JUEZ:

Ciriano Samartano



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Valencia



DON *Audilio Lázaro Ayuro* Soldado de Infantería secretario nombrado para los trámites de ejecución de sentencia de la causa n.º 2255-41 instruida contra JOAQUÍN ESCRICHE RICO y de cuya causa es vez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta región Militar el Oficial DON *Bisnauo Sauc*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al Folio 86. -ORASENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 9 de Abril de 1.943. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza, para ver y fallar la causa seguida por los trámites del J.S. con el n.º 2255-41 por el presunto delito de rebelión contra el procesado JOAQUÍN ESCRICHE RICO, atendida la lectura hecha por el Sr. Juez Instructor, informes del Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado; vista siendo vocal ponente el Oficial 2.º H.º del C. J. M. Da Joaquín Sauc Palacio. -RESULTANDO que el procesado JOAQUÍN ESCRICHE RICO, natural y vecino de Albentosa (Teruel), mayor de edad penal, y cuyas demás circunstancias constan en el Sumario, de antecedentes anarquistas antes del Movimiento, nacional, habiendo tomado parte en la revolución de 1.934, pasando más tarde a Francia donde se encontraba al producirse el Alzamiento Nacional, desde permaseo hasta el 3 de Enero de 1.937, que pasó a zona roja en donde entro a formar parte del tercer Comité de Albentosa, en cuya localidad había fijado su residencia y en la que tomó parte en robos, saqueos, requisas e incautaciones. Amenazó y denunció a personas de orden, sin que consten las consecuencias. Tuvo distintos cargos en el Consejo Municipal y en la C.N. del pueblo y obligó a las personas de orden a enrolarse en las milicias rojas. -HECHOS PROBADOS. -CONSIDERANDO: Que los relacionados hechos constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el art. 238 del Código de Justicia Militar, del que aparece responsable por ejecución material, directa y voluntaria el procesado JOAQUÍN ESCRICHE RICO, sin que concurren en el presente caso circunstancias modificativas de la responsabilidad. -CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo es también civilmente, sin que sea posible el fijar estas responsabilidades que se harán con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -VISTOS: El artículo citado 171, 174, 219, 591 y 657 del Código de Justicia Militar, 19, 33 y 44 del Penal ordinario, Ley de responsabilidades civiles de 9 de Febrero de 1.939, Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y demás preceptos de general aplicación. -EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: Que debe condenar y condena al procesado JOAQUÍN ESCRICHE RICO, como responsable en concepto de autor del delito de adhesión a la rebelión antes tipificado sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena, para cuyo cumplimiento de dicha condena servirá de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a las responsabilidades civiles, se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. -OTROSÍ: El Consejo al dictar su sentencia, ha tenido en cuenta las Normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1.940 y no estima pertinente proponer conmutación alguna. -Hay cinco firmas rubricadas.-

Al Folio 88. -EXCMO. SR. -El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JOAQUÍN ESCRICHE RICO, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias a tenor del art. 238 párrafo 2.º del Código de Justicia Militar, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena, abono de prisión preventiva sufrida y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. -Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos de desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la precedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste

.....

V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria.-Si V.E. a  
asi lo acuerda volvera los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza  
para su notificación, cumplimiento, deducción de testimonios y demás  
trámites de ejecución, cumplidos, los cuales los elevare seguidamente  
a una nueva consulta sobre estadística.-En cuanto a la propuesta de no  
comutación que eleva la sentencia, se procederá merced a la aprobación  
del V.E. por quedar los hechos comprendidos en el nom. 16 del  
Grupo II de los anexos a la Ley de 25 de Mayo de 1.940 y que no  
autoriza comutaciones por pena inferior a la impuesta.-V.E. no obstan-  
te resolverá.-Eragosa a 3 de Mayo de 1.943.-EL AUDITOR.-FELIX  
COCHOS.-Rubricado y sellado.

AI Folio 89. de Zaragoza a 26 de Mayo de 1.943. De conformidad con el an-  
terior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo  
la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado  
la presente causa por la que se condena al procesado JOAQUIN ESCRIBANA  
RIGO, a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, como autor de un  
delito de adhesión a la rebelión, con las consecuencias de inhabilitación  
absoluta e interdicción civil, siembre de atono la totalidad del tiempo  
por de prisión preventiva, se frida por rrazos de esta causa y responsa-  
bilidades civiles que se le fijaran con arreglo a lo dispuesto por la  
Ley de 9 de febrero de 1.939.-En aspecto al trasi de la sentencia y por  
sus propios fundamentos, no ha lugar a la comutación de la pena impues-  
ta.-Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practi-  
ca de cuanto se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia

extiendo el presente que condeuda con su original al Jefe de remito de  
orden y visado por S. de Zaragoza a 26 de Mayo de 1.943.



*Firma*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2255 del año 1941 contra Maquín Escribete Fico por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 28 de junio de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 28 de junio de 1943.

Señores

*Bejeda*  
*Barroeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*

El Fiscal dice que a su juicio  
procede formar expediente a  
Joaquín Escribá.

Zaragoza 10 Julio 1943

Barfante

Pedro de la Fuente

Alipenia - Herederos de Jiraba en 13 ju-  
lio 1943

Providencia - Zaragoza voce de julio de  
S. S. - mil novecientos treinta y tres.

Uspata  
Barroeta

Vase al Fuente  
Fuente  
Refrescos

Seguidamente se cumplió el mandado. Festifera



# AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanelo H.  
D. Felix Reigada R.  
D. Angel Barroeta E.

Zaragoza, a once de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Joaquin Enrique Rico

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

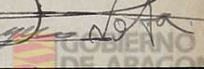
SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra


Joaquin Enrique Rico

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Joaquin Enrique Rico  
[Signature]  
[Signature]



Seguidamente se libran las comunicaciones  
avocadas. 

Al siguiente día notifique en  
Notificación al legal forma al Ministerio Fis-  
cal. Fiscal tal el auto anterior, queda en-  
terado y firma de que certifico.

Dada en 